



ENTRE RÍOS

DECRETO 2819/2009 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (PEP)

Dejando sin efecto receso administrativo, dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 2640/2009.
Del: 20/07/2009; Boletín Oficial 27/07/2009.

Paraná, 20 de julio de 2009

VISTO: Lo establecido por [Decreto N° 2640/09](#) GOB, mediante el cual se declaró en el ámbito de todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la Emergencia Sanitaria por un período de 30 días, con vigencia a partir del 02 de julio de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de dicha norma dispuso receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Central y Descentralizada, durante el período de emergencia declarado; y Que dicha disposición fue establecida a efectos de lograr con eficacia y plenitud los objetivos de las medidas que se dictan con el objeto de evitar la transmisibilidad de la denominada Gripe A (Influenza H1 N1); y

Que en este sentido, el Ministerio de Salud y Acción Social, en su carácter de organismo con autoridad de aplicación conferida por la Ley N° 9551, y de acuerdo a lo facultado en el decreto mencionado en el Visto, ha dictado las Resoluciones N° 2403/09 MSAS y N° 2515/09 MSAS;

Que la Resolución N° 2403/09 MSAS tuvo como finalidad establecer una serie de recomendaciones destinadas a la población en general y a sectores específicos que, por sus actividades, congregan y convocan a personas en un número y características que pueden facilitar la transmisibilidad de dicha enfermedad;

Que en fecha 15 de julio de 2009, el Comité de Emergencia creado por Resolución N° 862/09 MSAS del 26 de marzo de 2009 se reunió con el comité de expertos y especialistas para evaluar la incidencia de las recomendaciones oportunamente establecidas sobre el proceso de desarrollo de la Gripe A (Influenza H1 N1);

Que en virtud de que las circunstancias daban cuenta que resultaba posible permitir la reanudación paulatina de las actividades del sector privado que habían sido suspendidas, continuando con el monitoreo de la situación epidemiológica, se dictó la Resolución N° 2515/09 MSAS;

Que la curva de evolución de la Gripe A (Influenza H1 N1) marca una tendencia descendente y una disminución de las consultas y de la ocupación de camas críticas en los hospitales y sanatorios más importantes;

Que el Comité de expertos y especialistas recomendó al Comité de Emergencia Provincial, tener en cuenta que las medidas oportunamente adoptadas deben ser dejadas sin efecto en forma progresiva, escalonada y transitoria, en tanto conlleve la observancia de varios aspectos, para permitir sostener los resultados favorables en materia sanitaria y evitar un rebrote de la enfermedad;

Que por todo lo expuesto resulta pertinente dar por finalizado el receso administrativo vigente y disponer la reanudación de las actividades de la Administración Pública Central y Descentralizada; y

Que en concordancia con lo expuesto, debe considerarse específicamente la situación de aquellos agentes que pudiesen ser incluidos en los denominados grupos de riesgo, de conformidad a los lineamientos que establece el Ministerio de Salud de la Nación: y

Por ello;

El Vicegobernador de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo decreta:

Artículo 1º.- Déjase sin efecto el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Central y Descentralizada, dispuesto en el artículo 5º del [Decreto N° 2640/09](#) GOB como así también la consideración de inhábil administrativo establecida en el artículo 8º del mismo decreto.

Art. 2º.- Exceptúase de la disposición precedente a aquellos agentes, considerados como incluidos en grupos de riesgo de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 3º.- Las disposiciones del artículo precedente no afectarán el cobro de la bonificación dispuesta por Decretos N° 5248/08 MEHF y 6779/08 MEHF, durante el período establecido en el Artículo 1º.

Art. 4º.- Dispónese que por las áreas pertinentes se mantengan las medidas necesarias para dotar al personal de los elementos de seguridad, higiene y profilaxis necesarios para evitar la transmisibilidad de la enfermedad, en cuanto continúe la emergencia sanitaria provincial.

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

José E. Lauritto; Angel F. Giano.

